

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 79.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Cubo de la Solana, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de cosumbre, los días y lugares en que se llevan a cabo las operaciones de envenenamiento.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 8 de abril de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias apreciadas en el tiempo transcurrido de la actual campaña vinícola-alcoholera 1949-50, por lo que se refiere a las deficientes cosechas de uva y remolacha, muy inferiores a los calculos previstos al promulgar la disposición reguladora en el mes de agosto último, y la necesidad de atender los consumos preferentes de alcoholes, en la cuantía y con la normalidad que los mismos exigen, aconsejan la modificación de aquellas normas, dictadas por orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 25 de agosto de 1949, en algunos aspectos, principalmente en cuanto se relaciona con el régimen de comercio y precio para los alcoholes vínicos, adecuando todos los preceptos a la consecución de una continuidad en las exportaciones de vinos, brandys y licores.

Por otra parte, habiéndose establecido modificaciones en los impuestos de alcoholes, procede también rectificar los precios oficiales de estos productos por repercusión estricta de aquellos impuestos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publi-

cación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, y hasta la terminación de la campaña vinícola en 31 de agosto próximo, continuarán en régimen de libertad de comercio la uva, los vinos y los demás productos vínicos y derivados que ya gozaban de dicho régimen, con arreglo a lo dispuesto en la orden mencionada de 25 de agosto de 1949. En cuanto al alcohol vínico quedará también en libertad de comercio, con las limitaciones que se establecen en los puntos siguientes de esta orden.

2.º Queda intervenido por el Ministerio de Industria y Comercio el 20 por 100 de la producción de alcoholes neutros vínicos, así como el 20 por 100 de las existencias de esta misma clase de alcoholes que se hallen en las fábricas-destilerías o en poder de almacenistas y cualquier clase de intermediarios. El precio de este 20 por 100 de alcohol intervenido queda fijado en 9'70 pesetas litro, en fábrica productora, y con el impuesto de dos pesetas por litro incluido en dicho precio. La Comisión Interministerial que fué creada según la orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1947, como ampliación de sus funciones llevará a cabo la distribución de estos alcoholes neutros vínicos que se entreguen para esta intervención, y serán destinados, tanto a la reposición de las exportaciones de vinos, brandys y licores, como a otros usos de carácter preferente, según disponga la mencionada Comisión Interministerial.

La intervención del 20 por 100 de la producción y del 20 por 100 de las existencias actuales afectará a las siguientes clases de alcoholes neutros vínicos; rectificado de vinos, rectificado de residuos de la vinificación, destilado de vinos puros y holandas de vinos hasta 65º, estos últimos reducidos a litros de 95º centesimales. Los alcoholes deberán ser neutros y potables, con graduación no inferior a 95º centesimales para los destilados de vinos puros y sanos y de 96º centesimales para los rectificadores de vinos y de residuos de la vinificación. Todos estos alcoholes, analizados por el procedimiento del permanganato, sistema Barbet, deberán dar por resultado

que la coloración rosácea de la muestra tratada no deberá desaparecer en un tiempo inferior a diez minutos de duración, operando a la temperatura de 18º Celsius.

3.º En los contratos de ventas de alcoholes, formulados por los fabricantes de alcoholes vínicos y almacenistas, cuya mercancía se halle pendiente de servir el día de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, se entenderá que la intervención del 20 por 100 será de cuenta del comprador, a cuyo fin éste retirará únicamente el 80 por 100, abonando al vendedor el importe de este 80 por 100 al precio estipulado entre ambos, más la diferencia entre este precio y el de 9'70 pesetas litro, aplicado sobre el 20 por 100 restante, cuyo 20 por 100 quedará intervenido y en poder del vendedor a disposición del Ministerio de Industria y Comercio.

4.º Con objeto de facilitar la entrega del 20 por 100 de alcoholes vínicos, la Comisión Interministerial, previas las justificaciones que estime convenientes, podrá autorizar conciertos entre los fabricantes o entre éstos y los almacenistas para que las entregas del alcohol vínico intervenido se realicen por fábricas o almacenistas distintos de los productores. En todo caso la responsabilidad de la entrega del alcohol compete a dichas fábricas productoras, cualquiera que sea el concierto autorizado.

5.º El 80 por 100 de la producción y existencias de alcoholes vínicos neutros quedarán en régimen de libertad absoluta, tanto por lo que se refiere a su destino como a su precio. Para hacer uso de esta libertad absoluta de contratación será preciso siempre retener previamente el 20 por 100 correspondiente a la intervención. Por lo tanto, no se podrá vender el alcohol libremente mientras no se tenga justificada dicha retención, acreditándolo por medio de la Inspección Especial de la Renta del Alcohol.

6.º Dentro del actual ejercicio económico, y hasta el 31 de agosto próximo, la cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los vinos, brandys y licores exportados se liquidarán a razón de 4'70 pesetas li-

tro de alcohol, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a la reposición, con arreglo a las normas siguientes, aplicables tanto para los vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º como para los vinos de mesa y corrientes de graduación inferior.

a) Las solicitudes de reposición de alcohol se formularán en impresos del modelo que determine el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, debiendo presentarse en los Sindicatos provinciales, los cuales, previo informe, tramitarán los expedientes al Sindicato Nacional, quien a su vez, y de acuerdo con las presentes normas, formulará propuesta razonada a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo un orden cronológico, y agrupando dichas propuestas de tal forma, que cada una de ellas arroje un total de 5.000 hectolitros de alcohol para reposición, con una tolerancia, en más o en menos, del 4 por 100 de dicha cantidad.

Las solicitudes de reposición no podrán ser tramitadas por los Sindicatos locales y, en su consecuencia, por el Sindicato Nacional de la Vid, si no van acompañadas de la certificación de la Aduana de salida, que acreditará la exportación realizada, tanto en el caso de vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º, como cuando se trate de vinos de mesa y corrientes de graduación inferior, y en los casos de graduación superior a 13º se exigirá, además, testimonio del expediente que se siga en la Administración de Rentas Públicas de la provincia correspondiente, que servirá de base y justificante para que la reposición se lleve a cabo en la misma cuantía y en la misma forma establecida para la devolución del impuesto de alcoholes, de acuerdo con el reglamento de la ley de Alcoholes y disposiciones complementarias que son del caso.

b) A la vista de la propuesta del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, que deberá ser visada por el Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en dicho Sindicato, la Secretaría general Técnica dará cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol, para en el caso que

proceda, ordenar la entrega del alcohol por medio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas o el de la Vid, según corresponda, a fin de efectuar dicha entrega por parte de los tenedores de alcohol.

7.º Como en campañas anteriores y con objeto de facilitar y estimular la exportación de los vinos de mesa y corrientes, de graduación inferior a 13º durante la campaña vinícola que finalizará en 31 de agosto de 1950, se concederá a los exportadores y, en concepto de reposición, cinco litros de alcohol neutro por cada hectólitro de vino exportado.

8.º Las cantidades de alcohol que corresponda entregar a los exportadores de vinos, brandys y licores, con formes a lo expuesto en los puntos anteriores, en concepto de reposición, deberán ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible y podrán recibirlas a través de un almacenista de estos productos, para consumirlo en sus industrias o cederlo a otro industrial que, estando encuadrado precisamente en el ramo vitivinícola, pueda legalmente recibir el alcohol.

9.º La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melazas, seguirán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio a los precios y para los empleos y destinos que se establecen en los puntos siguientes de la presente disposición.

Asimismo continúan intervenidos y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario, para la fabricación del alcohol de estas procedencias, la autorización expresa de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

La fabricación de alcohol con primeras materias vegetales, no autorizadas, se considerará delito incurso en la ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al reglamento de la Renta del Alcohol.

10. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada, tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificadas de 96/97º, 9'70 pesetas litro; alcoholes desnaturados de 88/90º, 5'14 pesetas litro; alcoholes desnaturados de 95º, 5'39 litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

11. Las fábricas de azúcar destinarán a la fabricación del alcohol industrial todas las melazas de azúcar de que dispongan, excepto las que se destinen por orden expresa de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a las atenciones preferentes de uso directo. Por lo tanto, la utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sea la destilación, deberá ser autorizada a instancia de los industriales interesa-

dos y con justificación de su empleo.

12. Los fabricantes de alcoholes industriales de melaza deberán destilar la totalidad de las que reciban en sus fábricas, obteniendo como mínimo 270 litros de alcohol por Tm. de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97º y el 12 por 100 restante, como máximo, de cabezas, medianos, colas, amilicos, etc.

El ritmo de fabricación será fijado y vigilado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

13. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melazas remitirán obligatoriamente a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales, con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento serán facilitados por la citada Secretaría general Técnica.

14. Por los Inspectores Especiales de la Renta del Alcohol, dentro de sus atribuciones, se vigilará estrechamente el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente orden, tanto por lo que se refiere al alcohol vínico como al alcohol industrial. Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta orden se dispone, se considerará sancionable con arreglo a la ley de 4 de marzo de 1941.

15. El Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, remitirá a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los quince primeros días de cada mes, un parte que recopilará los que obligatoriamente han de rendir los fabricantes y almacenistas de alcoholes vínicos que tengan en su poder las cantidades de estos alcoholes correspondientes al 20 por 100 de la producción intervenida, acompañando a dicho parte un informe sobre la posible distribución de dichas existencias entre los exportadores de vinos, brandys y licores, habida cuenta de las propuestas de reposición de alcohol pendientes de cumplimentar.

16. En el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, se constituirá una Comisión Permanente, integrada por tres exportadores de vinos y licores y tres fabricantes de alcoholes vínicos bajo la Presidencia del Jefe Nacional de dicho Sindicato o persona en quien delegue, con la misión de resolver cuantas incidencias puedan presentarse, en relación con la obligación de las entregas de alcoholes vínicos, teniendo en cuenta lo relacionado con calidades y graduaciones, actuando como asesora de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y de la Comisión Interministerial del Alcohol en cuanto se relaciona con la intervención del alcohol vínico.

17. Por los organismos competentes de los Ministerios de Hacienda,

Industria y Comercio y Agricultura, en la esfera de sus respectivos cometidos, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que pudieran ser precisas para la ejecución y cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 23 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 24 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto sobre Conservas alimenticias

Se recuerda a los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales se halle establecido algún servicio de recaudación de arbitrios en las entradas de las poblaciones las obligaciones que les impuso la orden ministerial de 6 de diciembre de 1949 por la que se terminan los requisitos que han de reunir las expediciones que realicen los industriales que se dediquen a la venta de jamones sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, orden que se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 del mismo mes.

Soria 10 de abril de 1950.—El Administrador de Rentas públicas, Saturio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, J. Mozas. 858

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Vacante los cargos de Juez de paz de Carrascosa de Abajo y de Juez de paz de Valtueña, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Burgo de Osma y Almazán respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 4 de abril de 1950.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendidos en el número 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe Ji-

ménez García, de unos 28 a 30 años de edad, que vive en compañía de Manuela Jiménez Cuello, siendo natural de Ayllón (Segovia), e hijo de José y de María, el cual viste americana clara, pantalón oscuro, alpargatas blancas, moreno, alto y grueso; a Angel de la Concepción Expósito, de 35 años de edad, soltero, estañador, natural de Logroño, que vive en compañía de Daniela Blanco Expósito, y a Antonio Cuenca, de 18 años, natural de Madrid, que vive en compañía de Victoria Valer Rubio, no teniendo domicilio conocido ninguno, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado contra ellos en la causa número 12 del año actual que se les sigue por robo y constituir en prisión; advirtiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la cárcel correspondiente.

Dado en Agreda a 1 de abril de 1950.—Amando García Royo.—El Secretario, Jesús Ruiz. 856

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1948, Pablo Aguilera Encabe, el oportuno expediente de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase; para justificar la ausencia de su hermano Máximo Aguilera Moreno, esta presidencia, sigue información pública en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del mismo que se ausentó de su domicilio hace 14 años y a los efectos dispuestos en el vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 259, caso 4.º, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Máximo Aguilera Moreno, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. Dicho desaparecido es natural de Orillares (Soria), nacido el día 6 de marzo de 1902, teniendo por tanto ahora, si vive, 48 años, es hijo de Francisco Aguilera Incógnito y de Jovita Moreno Sanz, y de profesión jornalero, al ausentarse desde la última residencia en España.

Espeja de San Marcelino 27 de marzo de 1950.—El Alcalde, Ildefonso Moreno. 782

GORMAZ

Se anuncia a concurso para el transporte de las mieras del monte Pinar de este pueblo, a cargue y desde cargue a Fábrica sita en Almazán (Soria), cuyas solicitudes serán presentadas en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a partir del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante las horas de oficina (días naturales) y será adjudicada a la proposición más ventajosa.

Gormaz 10 de abril de 1950.—El Alcalde, Saturio Olmedo. 857

94.—Derechos 23 pesetas.

Imprenta provincial.